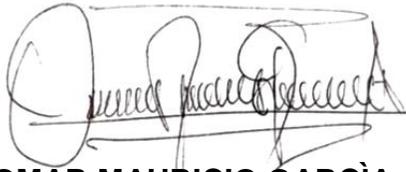


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que, el presente proceso ejecutivo nos correspondió por reparto el día de ayer.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: No. 162

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: No. 17-653-40-89-001-2023-00060-00
Ejecutante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Ejecutado: CLAUDIA SOFÍA MORALES VELÁSQUEZ

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo pertinente sobre librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Revisados los requisitos de la demanda, conforme al artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el presente libelo deberá inadmitirse por las siguientes razones:

1. El hecho tercero de la demanda deberá ser aclarado debido a que:
 - 1.1. Se indica que el pagaré electrónico No. 19306826, fue suscrito el día 19 de mayo de 2022, por la suma de \$3.731.256 por concepto de capital insoluto, y por la suma de \$901.462, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, pagaderos el cinco (5) de junio de 2023, es decir, un día cierto y determinado; sin embargo, revisado el formato de "SOLICITUD PRELIMINAR PERSONA NATURAL" suscrito el 13 de mayo de 2022, se avizora que, el

monto solicitado por la señora Claudia Sofía Morales Velásquez fue por valor de \$7.000.000, suma de dinero que debía ser pagada en 24 cuotas mensuales fijas, cada una por valor de \$600.000.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá la accionante informar:

- ✓ Cuánto dinero le prestó la Fundación de la mujer a la señora Claudia Sofía Morales Velásquez.
- ✓ En qué fecha se realizó el desembolso del dinero.
- ✓ En cuántas cuotas debía cancelar la señora Claudia Sofía Morales Velásquez el valor prestado.
- ✓ Cuál era el valor de cada cuota.
- ✓ En qué fecha debía pagarse la primera cuota.
- ✓ Cuántos abonos a realizado a la obligación la señora Claudia Sofía Morales Velásquez, discriminando el monto y la fecha en que se hicieron los mismos.
- ✓ Cómo se imputaron los abonos realizados.
- ✓ Desde que fecha incumplió la señora Claudia Sofía Morales Velásquez con el pago de la deuda.

- 1.2. Se hace alusión a que la señora Claudia Sofía Morales Velásquez *“se obliga incondicional, solidaria e indivisiblemente a pagar a FUNDACIÓN DE LA MUJER”* la suma de dinero que en este asunto se pretende ejecutar; sin embargo, revisado el documento que presta mérito ejecutivo, se advierte que aquella suscribió la obligación como deudora única y principal, por lo que deberá aclararse la razón por la cual se habla de la solidaridad.
2. De haberse pactado el pago de la obligación en cuotas, deberá la parte demandante aportar la tabla de amortización del pagaré No. 19306826, donde se vislumbren todas las cuotas, el valor de cada cuota desde la fecha de creación del pagaré, discriminando cuánto corresponde a capital, cuánto a intereses de plazo, cuotas canceladas, abonos realizados, cuotas pendientes de pago y monto del capital insoluto.
3. Solicita la apoderada judicial que se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 169.147, por concepto de honorarios y comisiones tasadas; sin embargo, no se aportó ningún documento que avale este valor y tampoco se indicó como se liquidó el mismo. Por tanto, deberá allegar dicho soporte.
4. En la pretensión segunda del libelo se solicita que se libre mandamiento de pago por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde el 04 de agosto de 2022 hasta el 05 de junio de 2023; sin embargo, revisado el título valor se advierte que el mismo fue suscrito el 19 de mayo de 2022, por lo que deberá informar si en el lapso de tiempo comprendido entre la fecha de suscripción y el 04 de agosto de 2022, el demandado efectuó abonos por concepto de estos intereses y en caso positivo informe las fechas, el monto y la forma en que se imputaron los mismos a la obligación.
5. En el hecho sexto informa la abogada del extremo demandante que, en la cláusula cuarta del título la demandada faculta a la demandante para que exija el pago de los seguros adquiridos como garantía del pago del crédito, y en consonancia con lo anterior, pide (pretensión quinta) que se libre

mandamiento de pago por la suma de \$10.704, por concepto de la póliza de seguro adquirida, sin embargo, revisada la citada cláusula se advierte que nada se dice de la citada póliza, por lo que deberá aclarar tal circunstancia.

Así las cosas, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda de conformidad con lo acá dispuesto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90, numeral 1 del Estatuto Adjetivo, se inadmitirá la presente demanda, concediéndose a la parte activa, el término de 05 días siguientes a la notificación de este proveído, para que subsane las falencias anotadas, so pena de abstenerse de librar mandamiento de pago.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a la doctora **OMAIRA ORTEGA CHAPETA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.100.891.671., y TP.403.406, como apoderada de la parte ejecutante, teniendo en cuenta las facultades conferidas en el poder.

III.DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS.**

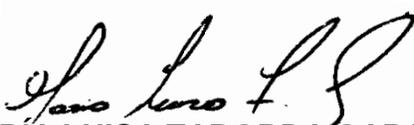
RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. (NIT. 901.128.535-8)**, representada en esta causa por la doctora **OMAIRA ORTEGA CHAPETA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.100.891.671., y TP.403.406., en contra de la señora **CLAUDIA SOFÍA MORALES VELASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **25.113.199**, por lo discurrido.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 inciso 4 del C.G.P.

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar a la doctora **OMAIRA ORTEGA CHAPETA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.100.891.671., y TP.403.406, como apoderada de la parte ejecutante, teniendo en cuenta las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d5fcae8c50fa2701aab417ff8d25c019773bf5327429893d7971dec21e4893**

Documento generado en 07/06/2023 09:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>